

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Dirección General del Instituto de Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, emite el presente acuerdo, por el que se modifica la integración del Comité de Transparencia del Instituto, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diecinueve (19) de octubre de dos mil doce (2012), a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se publicó el decreto número 98, consistente en la expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante Ley de Entidades Paraestatales.
- II. El veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 905, consistente en la expedición de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya última reforma fue publicada en fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
- III. El día nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se publicó el decreto número 86, relativo a la expedición de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante Ley del Servicio Médico, cuya última reforma fue publicada en fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- IV. En fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se conformó la integración del Comité de Transparencia del Instituto.
- V. En fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, designó al Doctor Jorge Bill Soto Almaguer como Director General del Instituto de

Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, quien en misma fecha rindió la protesta de Ley.

- VI. En fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Doctor Jorge Bill Soto Almaguer, Director General del Instituto de Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, designó al Lic. Axel Antonio Ramos Cervantes como Director General de Área de Finanzas y Contabilidad.
- VII. En fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el Doctor Jorge Bill Soto Almaguer, Director General del Instituto, designó al Lic. Fernando Treviño Contreras, como Director General de Área de Asuntos Jurídicos.
- VIII. En la misma fecha a la que se refiere el antecedente inmediato anterior, el Director General del Organismo designó al Lic. Daniel de Jesús Borjón Mireles, como Director General de Área de Recursos Humanos. Posteriormente, en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), también designó al mencionado funcionario como Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo anterior, esta Dirección General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 1º, párrafo primero, de la Ley de Entidades Paraestatales, dicha ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la creación, integración, funcionamiento, control, evaluación, fusión y extinción de las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que, atento al artículo 2, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los organismos públicos descentralizados son entidades paraestatales.

TERCERO. Por su parte, de acuerdo con el artículo 4 de la citada ley, las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil

y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

CUARTO. Que, de conformidad con el artículo 9, párrafo primero, de la Ley de Entidades Paraestatales, la administración de dichas entidades estará a cargo de un órgano de gobierno, cualesquiera que fuere su denominación y por un titular de la Dirección General o sus equivalentes respectivos.

QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 18, fracciones I, II y XV de la Ley de Entidades Paraestatales, corresponde al Titular de la Dirección General, administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal; nombrar y remover a los servidores públicos adscritos a la entidad, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables; y las demás que señalen las disposiciones que le sean aplicables.

SEXTO. Por su parte, el artículo 15 de la Ley del Servicio Médico, dispone que el Instituto de Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Saltillo, capital del Estado, y tiene por objeto prestar atención médica con el carácter de obligatorio y las demás prestaciones establecidas en dicho ordenamiento, a las personas que conforme a esa ley cuenten con la calidad de derechohabientes y a sus beneficiarios.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el artículo 16 de la citada ley, la dirección y administración del Organismo estarán a cargo del Consejo de Administración y de la Dirección General.

OCTAVO. Que, el artículo 33, fracciones II, XIX y XXXII, de la Ley del Servicio Médico, señala que el titular de la Dirección General tiene, entre otras facultades y obligaciones, las relativas a representar al Organismo y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; crear la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia; y todas las demás que le imponga esa ley, sus reglamentos, los acuerdos del Consejo de Administración y las que le designe la Presidencia del Consejo de Administración.

NOVENO. Que, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de

Página 3 de 7

manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo invocado previene que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Además, el párrafo tercero del artículo en comento refiere que, el Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Finalmente, de conformidad con el artículo de referencia, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información o declaración de inexistencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia;

- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al instituto, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

DÉCIMO. Que, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos

personales, así como de fortalecer la operatividad y eficacia del Comité de Transparencia, se considera necesario modificar su integración. Lo anterior responde a la necesidad de actualizar la conformación del Comité conforme a la estructura orgánica actual, asegurando que las personas designadas cuenten con el perfil, la experiencia y la responsabilidad, necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

En tal virtud, el Comité de Transparencia del Instituto se conformará en los siguientes términos:

Fotografía	Nombre	Cargo	Dirección Oficial	Teléfono Oficial
	Lic. Axel Antonio Ramos Cervantes	Presidente	Blvd. Los Álamos No 3685, interior 3, Col. San José de los Cerritos, Saltillo, Coahuila, C.P. 25294.	(844) 438-04-04
	Lic. Fernando Treviño Contreras	Secretario	Blvd. Los Álamos No 3685, interior 3, Col. San José de los Cerritos, Saltillo, Coahuila, C.P. 25294.	(844) 438-04-04
	Lic. Daniel de Jesús Borjón Mireles	Vocal	Blvd. Los Álamos No 3685, interior 3, Col. San José de los Cerritos, Saltillo, Coahuila, C.P. 25294.	(844) 438-04-04

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, párrafo primero, 2, fracción I, 4, 9, párrafo primero y 18, fracciones I, II y XV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza; 15, 16 y 33, fracciones II, XIX y XXXII de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza; 88 y 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la Dirección General del Instituto, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación en la integración del Comité de Transparencia, en términos del considerando décimo primero del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia funcionará y tendrá las atribuciones que se precisan en los considerandos noveno y décimo del presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo a los funcionarios designados como integrantes del Comité de Transparencia, a la Unidad de Transparencia y hágase del conocimiento público a través de la página del Instituto.

Así lo acordó y firma para su debida constancia, el Doctor Jorge Bill Soto Almaguer, Director General del Instituto de Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila.


Doctor Jorge Bill Soto Almaguer
Director General




La presente foja corresponde al acuerdo por el que se modifica la integración del Comité de Transparencia del Instituto, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).